

Proyecto de ley que modifica el código penal y el código procesal penal, a fin de agravar las penas de los delitos de maltrato habitual, tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, y dispone plazos más breves para dar cumplimiento a la obligación de denuncia cuando la víctima sea un menor de dieciocho años, un adulto mayor o una persona en situación de discapacidad

Antecedentes

En las últimas semanas, la sociedad chilena ha sido profundamente impactada por la revelación de un caso de esclavitud infantil ocurrido en la ciudad de Iquique. Un niño de solo doce años de edad fue mantenido durante años en condiciones inhumanas: encerrado en un contenedor de metal sin acceso a servicios básicos, sin educación formal, sin contacto con el mundo exterior, y obligado a realizar labores domésticas y comerciales en un minimarket familiar¹. La mujer que tenía su custodia judicial había obtenido dicha tutela a través de una denuncia por violencia intrafamiliar que, posteriormente, se reveló como falsa, lo que evidencia vacíos críticos en los sistemas de control y seguimiento de decisiones judiciales sobre medidas de protección de menores.

Este caso no es un hecho aislado, sino un síntoma alarmante de una problemática estructural más profunda. Las formas contemporáneas de esclavitud, como la trata de personas, el trabajo forzado y el maltrato sistemático, siguen presentes, muchas veces ocultas bajo una aparente normalidad y fuera del alcance de los mecanismos de fiscalización del Estado. La situación de extrema vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad exige medidas legislativas urgentes que refuercen su protección y prevengan la impunidad frente a estas graves violaciones de derechos humanos.

Chile ha suscrito importantes instrumentos internacionales que establecen obligaciones precisas en esta materia, como la Convención sobre los Derechos del Niño², el Protocolo de Palermo contra la trata de personas³, la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores⁴ y los Convenios de la OIT⁵ relativos al trabajo forzoso y a la protección de la infancia. Todos ellos apuntan a una misma dirección: los Estados deben

¹ Información en línea en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2025/04/15/nino-maltratado-por-madrastra-en-iquique-estuvo-seis-dias-sin-comer-y-tres-sin-tomar-agua.shtml>

² Disponible en línea en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

³ Disponible en línea en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf

⁴ Disponible en línea en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_interame_tr%C3%A1fico_interna_menor_18.pdf

⁵ Disponible en línea: <https://www.ilo.org/es/programa-internacional-para-la-erradicacion-del-trabajo-infantil-ipecc/que-se-entiende-por-trabajo-infantil/convenios-de-la-oit-sobre-trabajo-infantil#:~:text=Los%20dos%20Convenios%20de%20la,Estos%20Convenios%20son%20%E2%80%9Cfundamentales%E2%80%9D.>



prevenir, sancionar y erradicar toda forma de explotación humana, especialmente cuando afecta a grupos vulnerables.

Legislación vigente en Chile

La legislación penal vigente no siempre responde con suficiente severidad ni celeridad frente a estos delitos. El tipo penal de maltrato habitual presenta penas que no se condicen con el daño sostenido e intencional que implica su comisión. Del mismo modo, los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas no siempre cuentan con sanciones proporcionales ni con mecanismos de persecución eficaces, sobre todo cuando las víctimas son menores de edad o personas con capacidades disminuidas para defenderse o denunciar.

Asimismo, existe un déficit normativo en cuanto a los plazos que rigen la obligación de denuncia por parte de funcionarios públicos y profesionales de la salud y la educación. En situaciones en que un menor de edad, una persona mayor o alguien con discapacidad sea víctima de un hecho criminal, no es admisible que se demoren días en notificarse a las autoridades competentes. La demora en la activación del sistema de protección puede ser decisiva para evitar que la víctima continúe expuesta a maltratos o incluso para salvar su vida.

Este proyecto se fundamenta, por tanto, en la necesidad urgente de fortalecer el marco jurídico para responder adecuadamente a crímenes que afectan gravemente la dignidad humana y que, como lo demuestra el caso del niño esclavizado en Iquique, pueden estar ocurriendo en nuestro territorio sin una reacción oportuna por parte del Estado. El ordenamiento jurídico chileno no puede seguir tolerando zonas grises ni vacíos normativos que favorezcan la impunidad. La niñez y las personas vulnerables no pueden esperar.

Ideas Matrices

La presente iniciativa tiene por objeto modificar el Código Penal y el Código Procesal Penal a fin de agravar las penas privativas de libertad y pecuniarias dispuestas para los delitos de maltrato habitual, tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.

Además de aquello, se busca disponer un menor plazo para el cumplimiento de la obligación de denuncia que recae sobre diversos jefes de servicios de salud y otros profesionales a fines, cuando la víctima del hecho criminal se trate de un menor de dieciocho años, un adulto mayor o una persona en situación de discapacidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo previsto en la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo establecido en el Reglamento de la Honorable



Cámara de Diputadas y Diputados, es que quienes suscribimos esta iniciativa venimos en proponer a la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el código penal en el siguiente sentido:

1. En el artículo 403 bis:
 - a. reemplácese, en el inciso primero, la expresión "en cualquiera de sus grados" por "en su grado máximo".
 - b. reemplácese en el inciso segundo la expresión "mínimo" por "medio".
2. Agréguese en el artículo 403 ter, a continuación de la expresión mínimo y antes del punto a parte, la expresión "a medio".
3. En el artículo 411 bis:
 - a. suprimase la expresión "medio a".
 - b. suprimase la expresión "cincuenta a".
 - c. reemplácese en el inciso segundo la expresión "su grado máximo" por "el máximo".
4. En el artículo 411 ter:
 - a. reemplácese la expresión "reclusión menor en su grado máximo" por "reclusión mayor en su grado mínimo".
 - b. reemplácese la expresión "veinte" por "cuarenta".
5. En el artículo 411 quáter:
 - a. reemplácese, en el inciso primero, la expresión "reclusión mayor en cualquiera de sus grados" por "reclusión mayor en sus grados medio a máximo".
 - b. suprimase en el inciso segundo, la expresión "medio a".
 - c. suprimase la expresión "cincuenta a".

Artículo 2°.- Modifíquese el código procesal penal en el siguiente sentido:



1. Agréguese, en el literal d) del artículo 175, a continuación de la expresión "farmacia" y antes del vocablo "y" la expresión "enfermería".
2. Agréguese el siguiente artículo 176 bis nuevo, del siguiente tenor:
"art. 176 bis.- en el caso de que la denuncia sea realizada por las personas indicadas en el literal d) del artículo 175 y la posible víctima se tratare de un menor de dieciocho años de edad, un adulto mayor o persona en situación de discapacidad, el plazo será dentro de las doce horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.

Danisa Astudillo
Diputada de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARÍA BRAVO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS DE REMENTERIA V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL LEIVA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MELO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NELSON VENEGAS S.

